	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACA NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 38
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

606

AUTO No. 606

14 DE DICIEMBRE 2023

**DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
POR EL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL PROCESO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 052-2020 ADELANTADO ANTE RAMIRIQUI-
BOYACÁ**

ENTIDAD AFECTADA	RAMIRIQUI BOYACÁ
PRESUNTOS IMPLICADOS FISCALES	<p>Nombre: OMAR JUNCO ESPINOSA Identificación: 72.325.239 Cargo: alcalde Ramiriquí-Boyacá Dirección: Vereda Volador Municipio de Jenesano Correo electrónico: omarjunco1@hotmail.com</p> <p>Nombre: JULIAN ANDRES RINCON ESTUPIÑAN Cargo: contratista Dirección: carrera 5 N° 8 – 30 Ramiriqui</p> <p>Nombre: WALTER RAMOS GOMEZ Identificación: 1.049.627.170 Cargo: supervisor Dirección: Calle 13 N° 5 – 38 Ramiriquí-Boyacá Correo electrónico: walramos21@gmail.com</p>
FECHA DE REMISIÓN DEL HALLAZGO	27 agosto 2020
COMPañÍA ASEGURADORA	PREVISORA S.A. por la expedición de la Póliza N° 3001565 con vigencia desde el 22 de enero 2019 hasta el 22 de enero 2020 por fallos con Responsabilidad Fiscal, por valor asegurado en \$ 50.000.000.
VALOR DEL PRESUNTO DETRIMENTO (SIN INDEXAR)	NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$9.820.000)
INSTANCIA	UNICA INSTANCIA


FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	EDITH PATRICIA GUERRERO BOHORQUEZ	REVISÓ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	APROBÓ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
CARGO		CARGO		CARGO	


"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"

Carrera 9 N° 17 - 60 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá

7422012 – 7422011

cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co



	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 38
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

I COMPETENCIA

Los artículos 267 y 272 de la Constitución Política de 1991, otorgan a las Contralorías de las entidades territoriales, el ejercicio el control fiscal, es decir, la función pública de vigilar la gestión fiscal de los servidores del Estado y de las personas de derecho privado que manejen o administren fondos o bienes de la Nación.

La Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencias de las contralorías, lo define, como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño patrimonial al Estado.

A través de la Ordenanza No. 039 de 2007, se faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal y establecer el detrimento causado a los sujetos de control, en aras de alcanzar el mejoramiento de la función pública delegada.


II ANTECEDENTES

La Dirección Operativa de Control Fiscal mediante auditoria especial vigencia fiscal 2017 al municipio de Ramiriquí, ordenada mediante memorando de asignación, No. IS011 de 17 de febrero de 2020, encuentra presuntas irregularidades dentro de la ejecución del contrato N° SP-IMC-011-2019 de 27 de febrero de 2019, suscrito entre JULIAN ANDRES RINCON ESTUPIÑAN, identificado con cédula de ciudadanía N° 1052380087 y el municipio de Ramiriquí-Boyacá cuyo objeto es "SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA JUZGAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LA XXIV FERIA EXPOSICIÓN AGROPECUARIA, A REALIZARSE EN LA VEREDA GUAYABAL – AÑO 2019, MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ – BOYACÁ por valor \$ 16.000.000, por un presunto detrimento patrimonial en la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS \$14.000.000 bajo la presunta responsabilidad de: OMAR JUNCO ESPINOSA** identificado con cédula de ciudadanía N° 72.325.239 en calidad de alcalde municipal periodo 2016-2019 Ramiriquí-Boyacá, **JULIAN ANDRES RINCON ESTUPIÑAN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.052.380.087 en calidad de contratista y **WALTER RAMOS GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 71.376.978, en calidad de supervisor y Almacenista general del municipio de Ramiriquí.

III FUNDAMENTOS DE DERECHO

"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"
Carrera 9 N° 17 - 60 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá
7422012 – 7422011
cgb@cgb.gov.co / www:cgb.gov.co

mipg

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 38
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021


- Constitución Política de Colombia de 1991.
- Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal de Competencia de las Contralorías.
- Ley 1437 de 2011, por la cual se dicta el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción.
- Sentencias de la Honorable Corte Constitucional y del Consejo de Estado.

IV DE LOS RECURSOS

RAMON WILCHES FUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.174.328 expedida en Tunja, con tarjeta profesional N° 314.824 del Consejo Superior de la Judicatura, presenta dentro de los términos, **RECURSO DE REPOSICION** en nombre y representación de OMAR JUNCO ESPINOSA, en contra del Auto 338 del 06 de Junio de 2023, por medio del cual se resuelven solicitud de pruebas, dentro del proceso No. 052-2020, adelantado ante Ramiriqui-Boyacá, de la siguiente manera:

"(...)En consecuencia, en el marco del debido proceso, derecho de defensa y contradicción, frente al auto de imputación de responsabilidad fiscal 052-2020, por supuesto detrimento patrimonial en el contrato SP-IMC-011-2019 del 27 de febrero de 2019, cuyo objeto fue "SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA JUZGAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LA XXIV FERIA DE EXPOSICIÓN AGROPECUARIA A REALIZARSE EN LA VEREDA GUAYABAL-AÑO 2019 MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ"; de manera atenta y respetuosa, me permito solicitar al despacho, reconsiderar la negativa en la práctica de los siguientes testimonios, y proceder a la práctica de los mismos, ya que llevará probanzas al ente de control respecto de algunos ítems del contrato antes citado que se cumplieron en su totalidad así:

1. Testimonio del señor JEFFERSON ABDELO CASTRO RUIZ identificado con cedula de ciudadanía N° 72.326.899, quien podrá ser notificado en el correo electrónico jeff1535@hotmail.com, abonado celular 3006481898, cumple con criterios de conducencia ya que estuvo presente durante toda la feria ganadera en la vereda Guayabal y prestó los servicios de médico veterinario y zootecnista pertinencia con el testimonio podrá llevar probanzas al despacho que efectivamente el contratista pago la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000) por los servicios generales como médico veterinario en referida feria ganadera, al igual podrá declarar que efectivamente se acondicionaron corrales para los semovientes en el caserío, premiación en las actividades artesanales y deportivas, cantidad de personas que participaron en la feria que les fueron entregados ponchos y herraduras para los semovientes equinos, utilidad con el testimonio desvirtuaría que existe un detrimento patrimonial respecto a los ítems antes citados.

	CONTRALORIA GENERAL DE BOYACA NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 38
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

2. Ampliación del testimonio del señor JOSE OMAR RUIZ SANABRIA, quien para el año 2019 y en el desarrollo de la XXIV feria de exposición agropecuaria en la vereda Guayabal fungió como presidente de la junta de acción comunal de referida vereda, quien podrá ser notificado por intermedio del suscrito defensor; cumple criterios de conducencia ya que como líder prestó apoyo en la organización de la feria ganadera, deportiva y artesanal en la vereda Guayabal; durante las diferentes actividades estuvo presente en las mismas, pertinencia en la diligencia de testimonio podrá precisar respecto a la cantidad de participantes en la cabalgata, al igual los obsequios y premios entregados en los eventos artesanales y deportivos, cantidad de anchetas Valdes plásticos (con insumos agrícolas, medicamentos, y demás elementos para los semovientes) entregados a los participantes, acondicionamiento de la pista para juzgamiento en la feria, adecuación de corrales en el caserío de la vereda para los semovientes; utilidad con su testimonio se podrá desvirtuar la imputación que hace el despacho, respecto al supuesto incumplimiento de los ítems antes citados, y como consecuencia el detrimento patrimonial endilgado(...)"


En atención a lo anteriormente expuesto el despacho procede a pronunciarse frente al recurso de reposición interpuesto por **EDGAR ZARABANDA COLLAZOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.174.328 expedida en Tunja, con tarjeta profesional N° 314.824 del Consejo Superior de la Judicatura, en nombre y representación de OMAR JUNCO ESPINOSA:

Se evidencia dentro del recurso interpuesto, que el apoderado de confianza interpone recurso de reposición debido a que mediante Auto N° 338 del 06 de Junio de 2023, se negaron pruebas referentes a:

1. Testimonio del señor **JEFERSON ABDELO CASTRO RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.326.899, quien podrá ser notificado en el correo electrónico jeff1535@hotmail.com , abonado celular 3006481898, quien presto los servicios de médico veterinario y zootecnista, a quien el contratista le pago como jurado.

2. Testimonio del señor **JOSE OMAR RUIZ SANABRIA**, quien para el año 2019 y en el desarrollo de la XXIV feria de exposición agropecuaria, fungió como presidente de la junta de acción comunal de la vereda Guayabal de Ramiriqui, con el objeto de que declare al despacho en forma pormenorizada de los bienes y servicios que se entregaron a todos los participantes en la feria ganadera.

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, reitera una vez más que frente a las pruebas testimoniales referidas, considera necesario definir que el Testimonio es una prueba que ha sido definida dentro de la sentencia N° 11001-03-28-000-2014-00111-00 del Consejo de Estado como:

	CONTRALORIA GENERAL DE BOYACA NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 38
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

"(...)una declaración de una o varias personas naturales que no son partes del proceso y que son llevadas a él para que con sus relatos ilustren los hechos que interesen al mismo, para efectos de llevar certeza al juez acerca de las circunstancias que constituyen el objeto del proceso(...)" "(...)No obstante, y pese a la utilidad de los testimonios su decreto y práctica no es automática, toda vez que, que previo a tomar cualquier decisión respecto a las pruebas, el juez deberá analizar si aquel es conducente, pertinente y útil(...)"

Lo anterior, porque según el tenor del artículo 168 del Código General del Proceso, se deben rechazar aquellos medios de convicción que no satisfagan las citadas características. De esta manera, el despacho se permite reiterar que el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, adelantado ante el Municipio de Ramiriquí-Boyacá, fue con ocasión al incumplimiento en la ejecución de las actividades pactadas, dentro de los Ítems 1, 3,4,5,6,7,8,13,14 y 16 del contrato SP-IMC-011-2019, cuyo objeto fue "SERVICIOS DE APOYO LOGISTICO PARA JUZGAMIENRO Y COORDINACIÓN DE LA XXIV FERIA EXPOSICIÓN AGROPECUARIA, A REALIZARSE EN LA VEREDA GUAYABAL – AÑO 2019, MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ – BOYACÁ", (Folios 189-190), lo cual generó un detrimento patrimonial por la suma de de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$9.820.000)**, (cuantía sin indexar). Concluyéndose entonces que la gestión fiscal desplegada por la administración Municipal de Ramiriquí-Boyacá, fue antieconómica a las finanzas públicas.

Por lo anteriormente expuesto, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, encuentra que el Testimonio no es el medio probatorio idóneo que pueda esclarecer los hechos objeto de la presente investigación, pues el mismo no puede dar certeza del hecho materia de controversia, en la medida en que requiere de una prueba donde se pueda realizar una comparación entre el medio probatorio y la ley, con el fin de saber, si con el Testimonio se puede desvirtuar o esclarecer los hechos materia de investigación, de esta manera es evidente que dentro del caso adelantado dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal N°052-2020, la prueba referente al Testimonio no es conducente ni pertinente pues dentro del caso sub examine no sería útil, en la medida en que con este medio de prueba no se puede establecer el hecho materia de controversia, pues se requieren de otros medios probatorios diferentes al testimonio, que puedan dar certeza y esclarecer los hechos materia de investigación.


"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"

Carrera 9 N° 17 - 60 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá

7422012 – 7422011

cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co


mipg

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACA NIT 891800721-8		Página	Página 6 de 38
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

A su vez el despacho se permite traer a colación lo que define la Doctrina y la jurisprudencia sobre que **Conducencia** pues esta es concebida como la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar que determinado hecho es asunto de derecho referente al medio probatorio- (Fredy Cruz Urduy – Trabajo 7 de marzo de 2014; Sentencia SP-154-2017 Corte Suprema de Justicia: "la conducencia radica en la aptitud legal para forjar conocimiento en el juzgador..." ...la prueba es **conducente** cuando ostenta la aptitud legal para forjar certeza en el juzgador..."). A su vez la **Utilidad de una prueba** hace referencia a que con ella pueda establecerse un hecho materia de controversia que aún no se encuentra demostrada con otra (Definición según Fredy Cruz Urduy – Trabajo 7 de marzo de 2014).

Así mismo la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, encuentra que el señor **JOSE OMAR RUIZ SANABRIA**, rindió testimonio el 10 de Noviembre de 2023 (Folio 230), dentro del cual manifiesta:

ITEM	DESCRIPCIÓN	TESTIMONIO JOSE OMAR RUIZ SANABRIA
1	DIFUSION Y CONVOCATORIA SOBRE REALIZACIÓN DEL EVENTO-(FOLLETOS CUÑAS RADIALES Y PERIFONEO)	En toda feria se realiza esa actividad, incluso yo mismo organizo lo que se va hacer, en emisoras de Ramiriquí y umbita.
2	SERVICIO DE MEDICO VETERINARIO O ZOOTECNISTA PARA JUZGAMIENTO DE LA FERIA GANADERA (BOVINA, CAPRINA Y OVINA)	Siempre se lleva un Juez que califica los puestos.
3	SERVICIO TECNICO AGROPECUARIO PARA JUZGAMIENTO EN LA FERIA	servicio técnico si claro hasta yo ayude un rato,
4	PARES DE HERRADURAS RESPECTIVOS CLAVOS	se entregaron 50 pares de herraduras con clavos aproximadamente
5	PONCHO PARA LA CABALGATA DE ACUERDO A MODELO SUMINISTRADO POR LA ADMINISTRACIÓN	se entregaron 50 ponchos a los caballistas y se entregaron 10 a otras personas
6	PREMIACIÓN ARTESANOS DE LA	se entregaron cantinas,

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACA NIT. 891800721-8		Página	Página 7 de 38
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

	REGION	canteros, ollas, sartenes y pailas
7	PREMIACIÓN TORNEOS DEPORTIVOS	El sábado se hace juegos, carrera de encostalados
8	ANCHETA COMPUESTA POR BALDE PLASTICO DE 10 LT, BOLSA DE MELAZA POR 2 KG, 1 KG DE SAL MINERALIZADA, CREOLINA CONCENTRADA POR 500 ML, ANTIPARASITARIO EXTERNO (METRIFONATO), X 15 GR, CILANTRO BOLSA 150 GR; CILANTRO BOLSA X 150 GR; ANTIPARASITARIO INTERNO ORAL X 20 MI, MANILACALIBRA 8 ML X 6 MTS	se entregaron aproximadamente 150 baldes
9	CINTERA PREMIACIÓN ROSETAS Y PERCHERAS PARA BOVINOS, CAPRINOS Y OVINOS	Las cintas se entregaron, solo para primero, segundo y tercer puesto.
10	SERVICIO PERSONAL DE APOYO LOGISTICO	si ayudamos 20 personas.
11	SERVICIO DE LOCUTOR PARA EL EVENTO	Hubo un DJ
12	SUMINISTRO DE ALMUERZO (CARNE, PAPA Y BEBIDA) Y REFRIGERIOS (AREP, REGIONAL, JUGO NATURAL) PARA PARTICIPANTES E INVITADOS ESPECIALES.	El almuerzo se les dio a los de cabalgata, logística, Carne a la llanera, papa y cerveza. Se entregaron arepas las cuales las vendimos nosotros mismos a la feria.
13	TRAMITE DE PERMISOS Y LICENCIAS ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, SANITARIAS Y AMBIENTALES	Por el espacio lo único que se hace es dejar una calle a tras del parque de Ramiriqui, recibe motoniveladora, vibro, maquinaria, se hace una semana antes.
14	ADECUACIÓN DE CORRALES PARA EL GANADO BOVINO, OVINOS, CAPRINOS, ADECUACIÓN D ELA PISTA PARA	Por el espacio lo único que se hace es dejar una calle a tras del parque de Ramiriqui, recibe motoniveladora, vibro, maquinaria, se hace una


"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"

Carrera 9 N° 17 - 60 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá

7422012 - 7422011

cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co

mipg

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 8 de 38
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

		semana antes.
15	JUZGAMIENTO INCLUYE ARENA Y RESONANCIA	
16	TRANSPORTE DE PERSONAL DE APOYO PARA LA FERIA RAMIRQUI-FATIMA 34 KM IDA Y VUELTA	Siempre va un bus o dos buses.

En razón a lo anteriormente expuesto, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, logra evidenciar que el señor JOSE OMAR RUIZ SANABRIA, dentro de diligencia de Testimonio, manifiesta ante el despacho bajo gravedad de juramento, la información relacionada en la tabla anteriormente referenciada, por lo que dicha información no es clara, al no contar con datos cuantificables respecto de la correcta ejecución de los ítems contratados, dentro del contrato N° SP-IMC-011-2019, así mismo, dentro de los ÍTEMS 4 y 5, manifiesta que aproximadamente se entregaron 50 ponchos y 50 herraduras, a los caballistas, por lo que el despacho encuentra que no se ejecutó lo contratado, pues no entiende, si había suscrito dentro del contrato la entrega de 200 ponchos y 200 herraduras a los caballistas, porque se invertirían estos recursos los cuales no cumplieron con su fin, ahora dentro de las fotografías que aporta el Implicado Fiscal JULIAN ANDRES RINCO ESTUPIÑAN, a folios 105 y 106, se logra evidenciar únicamente 12 caballistas, por tal razón dicho medio probatorio no resulta ser CONDUCENTE, PERTINENTE, como tampoco UTIL.


Conforme a los argumentos anteriormente esbozados por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, se niegan los testimonios solicitados por el apoderado de confianza **RAMON WILCHES FUENTES**, quien actúa en nombre y representación del presunto implicado fiscal **OMAR JUNCO ESPINOSA**.

Conforme a los argumentos anteriormente esbozados, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, no Repone el Auto N° 338 del 06 de Junio de 2023.

Por lo expuesto en precedencia, la Dirección Operativa de responsabilidad fiscal,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER el Auto N° 338 del 06 de Junio de 2023, por medio del cual se resuelven solicitud de pruebas, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 052-2020, que se adelanta ante RAMIRQUI-

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 9 de 38
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

BOYACÁ, en cuantía de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$9.820.000)** (Cuantía sin indexar), en contra de los señores: **OMAR JUNCO ESPINOSA** identificado con cédula de ciudadanía N° 72.325.239, en calidad de alcalde municipal periodo 2016-2019 Ramiriqui-Boyacá, **JULIAN ANDRES RINCON ESTUPIÑAN** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.052.380.087 en calidad de contratista y **WALTER RAMOS GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.049.627.170, en calidad de supervisor y Almacenista general del municipio de Ramiriqui, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto fiscal.

ARTICULO SEGUNDO: Por Secretaría de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal Notificar a los implicados por ESTADO la presente decisión; con fundamento en el art 106 de la Ley 1474/2011:

- OMAR JUNCO ESPINOSA
- JULIAN ANDRES RINCON ESTUPIÑAN
- WALTER RAMOS GOMEZ
- PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ

Director Operativo de Responsabilidad Fiscal.


EDITH PATRICIA GUERRERO BOHORQUEZ
Profesional Universitario

Proyectó: EDITH PATRICIA GUERRERO BOHORQUEZ
Revisó: HENRY SANCHEZ MARTINEZ
Aprobó: HENRY SANCHEZ MARTINEZ

